



U.S.-Mexico Border 2020 Environmental Enforcement Workshop June 13, 2013

Felipe Olmedo
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Marco Jurídico:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**
- **Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos.**
- **Reglamento Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos.**
- **Código Penal Federal.**

Objetivo de la Legislación Ambiental:

Manejo Integral: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos.

Cumplir, los objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Promover la **participación corresponsable** de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada.

Qué es un residuo?

Es un material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.

¿Cómo define la legislación ambiental a los residuos peligrosos?

Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

¿Cómo se lleva a cabo la clasificación de los residuos?

Que los generadores tengan en cuenta el estado físico, las propiedades y las características inherentes de los residuos, para que en función de sus volúmenes, formas de manejo y concentración, anticipen su comportamiento en el ambiente, la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud y/o al ambiente.

Los residuos se Clasifican en:

- ⊖ Residuos peligrosos,
- ⊖ Sólidos urbanos y
- ⊖ Manejo especial (cantidad \geq 10 ton en peso bruto total de residuos).

RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Artículos 16 y 31 de la LGPGIR. Con excepción de los artículos que hagan referencia a los residuos de manejo especial o sólidos urbanos.	Artículo 19 de la LGPGIR, salvo cuando sean considerados como peligrosos por la misma ley o por las NOM's.	Programas municipales y estatales para la prevención y gestión integral de los residuos y ordenamientos aplicables; podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Norma Oficial Mexicana (NOM) sujeta a elaboración por parte de la SEMARNAT.	Norma Oficial Mexicana (NOM) sujeta a elaboración por parte de la SEMARNAT.

Marco Jurídico:

- Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos . (D.O.F. 23 de junio de 2006).

Un residuo es peligroso si se encuentra en alguno de los siguientes listados:

- ✓ **Listado 1:** Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica.
- ✓ **Listado 2:** Clasificación de residuos peligrosos por fuente no específica.
- ✓ **Listado 3:** Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Agudos).
- ✓ **Listado 4:** Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Crónicos).
- ✓ **Listado 5:** Clasificación por tipo de residuos, sujetos a Condiciones Particulares de Manejo.

Si el residuo no se encuentra en ninguno de los listados del 1 a 5 y es regulado por alguna de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente.

Marco Jurídico:

- Los lodos y biosólidos están regulados por la **NOM-004-SEMARNAT-2002**. *(D.O.F. 15 de agosto de 2003).*
- Los bifenilos policlorados (BPC's) están sujetos a las disposiciones establecidas en la **NOM-133-SEMARNAT-2000**. *(D.O.F. 10 de diciembre de 2001).*
- Los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos están sujetos a lo definido en la **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**. *(D.O.F. 29 de marzo de 2005).*
- Jales mineros se rigen bajo las especificaciones incluidas en la **NOM-141-SEMARNAT-2003**. *(D.O.F. 13 de septiembre de 2004).*
- Los biológico-infecciosos en su manejo, están sujetos a lo establecido en la **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**. *(D.O.F. 17 de febrero de 2003).*

Felipe Olmedo

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

01 55 5449 6318

email: folmedo@profepa.gob.mx

